



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

## **SE PRESENTA. CANALIZA PRESENTACIONES DEL PÚBLICO. SUGIERE REGISTRO AUDIOVISUAL**

Sr. Juez:

Lic. Cynthia OTTAVIANO, en mi carácter de Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, con el patrocinio letrado de la Doctora María José GUEMBE, T° 72 F° 259, y Esteban LOPARDO T° 67 F° 30, constituyendo domicilio legal a los efectos de esta presentación en la calle Adolfo Alsina 1470 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico en [maria.guembe@defensadelpublico.gob.ar](mailto:maria.guembe@defensadelpublico.gob.ar) en la causa nro. 1302/2012, a V.E. me presento y digo:

### **I. PERSONERÍA**

Acredito personería como Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, adjuntando copia autenticada de la Resolución dictada conjuntamente por el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación el día 14 de noviembre del año 2012, la cual se encuentra en plena vigencia.

### **II. OBJETO**

En cumplimiento de las competencias que me confiere el artículo 19 de la Ley 26.522, de canalizar las consultas, reclamos y denuncias del público de los servicios de comunicación audiovisual, vengo a poner en conocimiento de V.S. una serie de presentaciones que solicitan la intercesión de la Defensoría del Público en su pedido de televisación de la audiencia en la que se tomará declaración indagatoria al Vicepresidente de la Nación, Lic. Amado BOUDOU en el marco de la causa nro. 1302/2012 que tramita ante V.S.

### **III. BREVE RESEÑA DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO**

Esta Defensora fue designada al frente de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual el 14 de noviembre de 2012, por decisión conjunta de las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación, previo cumplimiento estricto de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 26.522.

Los incisos a) e i) del artículo 19 de la Ley 26.522 ha facultado a la Defensoría del Público para presentarse frente a los órganos administrativos y judiciales por los derechos de incidencia colectiva de las audiencias de servicios de comunicación audiovisual que hacen al desarrollo del Estado democrático y social de derecho y a la forma republicana de gobierno, de manera de que la Defensoría es el órgano encargado de velar por esos derechos.

El paradigma que cristaliza la Ley 26.522 tutela a los sujetos de derecho desde su cualidad de público de los servicios de comunicación audiovisual, categoría que excede a la de meros espectadores, oyentes o consumidores: el público no es un sujeto pasivo del derecho a comunicar, sino un sujeto central que en una democracia participativa se



involucra en la resignificación de la información y es también parte esencial para decidir cómo quiere recibir la información a partir de la cual toma cotidianamente todo tipo de decisiones, siempre y cuando pueda elegir.

Los servicios de comunicación audiovisual son el vehículo por el que se concretan los derechos a la comunicación y a la libertad de expresión –y dentro de ella al acceso a la información- de esta nueva *ciudadanía comunicacional*, conforme lo establece el art. 2 de la Ley 26.522.

La racionalidad política y jurídica de la Ley 26.522 se inscribe en un paradigma propio de una sociedad mediática, en la que el ciudadano es productor y receptor de ideas, informaciones y opiniones, no de manera pasiva, y la comunicación es comprendida como un bien social al ser parte fundamental de su formación. Según ha explicado la jurisprudencia interamericana, la libertad de expresión es un derecho con dos dimensiones: una individual, consistente en el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones; y una dimensión colectiva o social, que refiere al derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada.

Así lo entendió la Corte Suprema de Justicia de la Nación al afirmar que: "es deber de los tribunales proteger los medios para que exista un debate plural sobre los asuntos públicos, lo que constituye un presupuesto esencial para el gobierno democrático". (Voto de los Jueces Lorenzetti, Highton de Nolasco y Zaffaroni, Fallos 330:3908).

En cuanto al acceso del público a la Defensoría, sus inquietudes son presentadas al organismo como reclamos, denuncias y consultas, también a través de la participación en las Audiencias Públicas que se realizan en las distintas regiones del país y en los foros de debate permanente. Todas estas herramientas han sido previstas en el artículo 19 de la Ley 26.522 que define las misiones y funciones del organismo.

Esta amplia posibilidad de hacerse oír y de que su reclamo sea canalizado frente a los poderes del Estado es lo que le da a la Defensoría su carácter distintivo y lo que permite que hoy me presente ante V.S. solicitando que la perspectiva del público sea tomada en consideración en la organización de la audiencia en la que el Vicepresidente de la Nación ejercerá su derecho de defensa el día 9 de junio de 2014, como es de público conocimiento.

#### IV. PETICIONES DEL PÚBLICO FRENTE A UN CASO DE ALTA TRASCENDENCIA INSTITUCIONAL

La Defensoría del Público nació para garantizar los derechos del público; así lo dispuso el Congreso de la Nación. En este caso (actuación n°202/2014 y sus acumuladas, del registro de la Defensoría del Público) , 38 personas, en su calidad de público de servicios de comunicación audiovisual, han solicitado expresamente acceder de manera audiovisual a la audiencia con V.S. en la que el Vicepresidente de la Nación prestará declaración indagatoria el día 9 de junio de 2014, como solicitara previamente él mismo ante V.S., públicamente, y ante esta Defensoría.

Como ejemplo de dichas presentaciones podemos mencionar:

"Quiero peticionar ante la señora Defensora para que se interceda ante la justicia federal sobre el pedido de transmisión en vivo (...) el pedido se sustenta en la gravedad institucional del caso. Escribo para reclamar que se pueda acceder a la declaración que realizará el vicepresidente ante el juez Lijo en vivo y en directo. Dado la importancia del



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

tema y el interés que tenemos todos los ciudadanos en acceder a la información sobre el juicio que se realiza a quien eligiéramos democráticamente, entiendo que la relevancia del tema requiere que todos los ciudadanos podamos acceder a la transmisión de la indagatoria."

Otra presentación manifiesta: "En el carácter de ciudadana solicito que la indagatoria que se le realizará al vicepresidente Amado Boudou por parte del Juez Lijo, sea televisada en vivo y que pueda ser transmitida por las emisoras que quieran. La relevancia del caso por los actores que intervienen y lo que implica es de suma importancia para el país, por eso espero que el pedido sea tenido en cuenta y poder ver por televisión o escuchar por radio lo que el vicepresidente diga en su defensa o no, y no esperar un resumen en el noticiero. Es importante que nos den esa oportunidad como ciudadano, obtener la información no mediada por nadie ni resumida en un informe."

Por otra parte, otro presentante afirma: "No puedo acceder a la información directa y fehaciente de la indagatoria del Vicepresidente. Se trata de un tema muy serio y con acusaciones muy graves como para no tener acceso a la información pública, habiéndose manifestado el indagado a favor de la iniciativa. Solicito a la Defensoría intervenir por la transmisión en vivo y por tv abierta de la declaración".

La Ley 26.522 parte de reconocer el derecho del público, sujeto de derechos, a acceder a hechos de interés relevante. En el caso que nos convoca, el público solicita poder tomar conocimiento –a través de los medios de comunicación- de un **acto de evidente e indiscutible trascendencia institucional**. Se trata del abordaje judicial de un caso de alto interés para la ciudadanía, en el que por primera vez un vicepresidente durante el cumplimiento de su mandato será indagado en relación con hechos vinculados con el ejercicio de la función pública. Es esa trascendencia institucional la que me motiva a dirigirme a V.S. para que pueda conocer las voces del público que se expresaron ante esta Defensoría como sujetos plenos de derechos.

Son estas personas, que forman parte de las audiencias, las que solicitan que se reconozca y garantice el derecho a la información pública, aquel que ha sido incorporado a los tratados internacionales de derechos humanos que integran nuestra Constitución Nacional (artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y que ha sido reiteradamente reconocido por los tribunales internacionales y los nacionales, incluida la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

No es ajeno al conocimiento de esta Defensoría que lo peticionado por el público en razón de su derecho humano a la información puede colisionar con derechos de igual jerarquía tutelados por la Constitución Nacional, los tratados internacionales y las normas procesales vigentes. Así lo ha comprendido V.S. en el auto del pasado 6 de junio, fundado en el artículo 204 del Código Procesal Penal de la Nación y en los artículos 16 y 18 de la Constitución Nacional y por los cuales ha denegado la televisación en vivo del acto procesal en cuestión. Se trata de los derechos que asisten a las partes en el proceso y que podrían verse afectados por la televisación en vivo mencionada.

**Sin embargo, considero que esos derechos de las partes en el proceso pueden ser resguardados haciendo también lugar a los reclamados por los ciudadanos y ciudadanas que solicitan acceso a la información de trascendencia institucional inusitada.**

*"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"*



Es en este sentido, teniendo en cuenta que el propio Vicepresidente ha solicitado que el acto de indagatoria se haga público de manera excepcional, es que me permito acercar al tribunal una potencial solución.

Llevo a su consideración la posibilidad de que en aras de armonizar las garantías propias del juicio penal y el derecho de acceso a la información pública de trascendencia institucional **se disponga el registro en formato audiovisual, por los medios que estime corresponder, de la audiencia del día 9 de junio de 2014 poniéndola además a disposición del Centro de Información Judicial para que, en el momento procesal en que se considere oportuno y en armonía con las garantías en juicio, pueda ordenarse su accesibilidad de manera integral para todos los ciudadanos y ciudadanas interesados/as en tomar conocimiento de lo allí expresado, sin ediciones ni tergiversaciones.**

De esta manera, la petición del público podrá ser vehiculizada a través de la grabación audiovisual íntegra de la audiencia ante V.S. en la cual el Vicepresidente de la Nación ejercerá su derecho de defensa, poniendo a resguardo el material producido en su juzgado y en el Centro de Información Judicial para su posterior publicación. **Desde ya se solicita que el material se ponga a disposición en formatos adecuados para la recepción por personas con discapacidades sensoriales, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos (art. 66, Ley 26.522).**

Reiteramos que lo solicitado toma en cuenta que el propio Vicepresidente citado a prestar declaración indagatoria ha manifestado ante la Defensoría del Público su voluntad de que el acto sea público y que así lo ha dicho también públicamente.

#### V. LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN COMO POLÍTICA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL

Por último deseo destacar que lo solicitado va en línea con diversas medidas que el Poder Judicial de la Nación ha tomado en los últimos años, tendientes a garantizar la transparencia de sus actos y a hacer efectivo el derecho a la información de la población. Algunas de las medidas adoptadas se han fundado en la idea de "poner a prueba directamente ante los ojos del país, la eficacia y objetividad de la administración de justicia" (Acordada 30/07). En tal sentido, promueve el máximo tribunal argentino "una política comunicacional abierta, orientada a dar transparencia y difusión a las decisiones judiciales" (Acordada 9/12) para brindar a la comunidad "una comprensión más acabada del quehacer judicial" (Acordada 17/06), en concordancia con el reconocimiento de que "en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Claude Reyes c. Chile", 2006).

Efectivamente, el Poder Judicial progresivamente ha impulsado y organizado formas de publicidad y acceso a las actuaciones que ante él se desarrollan en casos de interés institucional, de acuerdo a las necesidades y posibilidades reales de garantizar el acceso a la información y la participación activa de la ciudadanía. Es así como la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha admitido la presentación de "amigos del tribunal" (*amicus curiae*) en causas en las que se debatan cuestiones de trascendencia colectiva o interés general (Acordada 7/13), ha reglamentado la realización de



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

audiencias públicas (Acordada 30/07), ha creado el Centro de Información Judicial (Acordada 17/06), y propicia la especialización de periodistas en el tratamiento de las cuestiones judiciales (Acordada 6/07).

Esta Defensoría no puede soslayar el valor positivo de esas acciones en pos de un mejor ejercicio del derecho a la comunicación y acceso a la información por parte de la sociedad. En defensa de esos derechos, ha participado en diferentes ocasiones de los mecanismos creados, siendo la audiencia pública ante la Corte Suprema en el marco de la causa "Grupo Clarín S.A. y otros C/ Poder Ejecutivo Nacional y otros/ acción meramente declarativa G 439. XLIX" la más emblemática desde la creación del organismo.

Las necesidades de saber, aprender, conocer, expresarse, escuchar, dar y recibir información, comunicarse, entre otras, conforman un conglomerado indivisible de condiciones que nos constituyen como seres humanos y hacen a nuestra vida misma. Esta es la noción que encarna la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, que dio nacimiento a un nuevo paradigma de la comunicación audiovisual.

Durante la etapa empresarista, la información fue de la empresa informativa; más tarde, en pleno apogeo de la etapa profesionalista, perteneció a los periodistas; y ahora mismo en la actual etapa universalista, le pertenece al público, como sujeto universal. La idea de que "la información es el objeto de un derecho humano y la libertad el único modo de ejercitar con sentido ese derecho, llevan a la conclusión revolucionaria mencionada de que la información pertenece al público (Soria, 1991:13). En esta etapa universalista la información ha tenido un reconocimiento jurídico internacional, en el marco del derecho humano a la comunicación. Se trata de un derecho indivisible del resto de los derechos humanos, que nos conforman como personas, no sólo individualmente sino, en forma simultánea en lo social o colectivo.

Las Relatorías de Libertad de Expresión de los organismos de protección internacional de los Derechos Humanos, entre ellas la de las Naciones Unidas y la de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, han declarado que "el acceso a la información es un derecho de las personas y al mismo tiempo una exigencia de una sociedad democrática. Es un derecho tanto de quienes lo ejercen en forma activa como de quienes esperan recibir información a través de los medios de comunicación y o de fuentes oficiales" (Principios de Lima de 16 de noviembre de 2000, disponible en <http://www.cidh.oas.org/relatoria>).

La decisión de resguardo para hacer accesible oportunamente la declaración objeto del presente escrito, sin cortes ni ediciones, se inscribirá desde la perspectiva de esta Defensoría en los derechos y principios reseñados.

## VI. PETICIÓN

Por lo expuesto, respetuosamente solicito a V.S. tenga en consideración la perspectiva del público que a través de la Defensoría del Público ha petitionado acceso audiovisual al acto de defensa del Vicepresidente de la Nación del día de la fecha, registrando en formato audiovisual la audiencia para su posterior remisión para resguardo y registro por el Centro de Información Judicial, y su oportuna publicación

*"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"*



Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual

en forma íntegra y accesible a toda la población, al amparo de los derechos de debido proceso y de acceso a la información pública en casos de probada trascendencia institucional.

Tener presente lo expuesto,

**SERA JUSTICIA.**

MARIA JOSE GUEMBE  
ABOGADA  
C.P.A.C.F. N° 72 - P° 2594

Lic. Cynthia Ottaviano  
Defensora del Público  
de Servicios de Comunicación Audiovisual

ESTEBAN P. LOPARDO  
ABOGADO  
N° 67 P° 00 C.P.A.C.F.

09/06/14

